



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO ANTE LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD Y POR CAUSA DE LA SEQUÍA, DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO INICIADA EN FEBRERO DE 2026.

El 16 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía. Dicho Real Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo a los titulares de las explotaciones agrarias, de forma que contribuyan a la recuperación de la rentabilidad de dichas explotaciones, que se vieron gravemente afectadas tanto por la situación de sequía como por el incremento de los costes de producción y por la actual situación económica internacional.

El capítulo IV del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, establece diversas medidas destinadas a la sostenibilidad de las explotaciones. Entre esas medidas figura la establecida en el artículo 6 del citado Real Decreto-ley, cuyo objetivo es establecer actuaciones en relación con la financiación del sector primario a través de una línea de ayuda, denominada “LINEA ICO MAPA SAECA”. Mediante esta línea se bonifica el principal de operaciones de financiación formalizadas a través de las entidades financieras a titulares de explotaciones agrarias, que podrán ser personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica. Esta medida tiene como objetivo fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento de las explotaciones del sector agrario en situaciones excepcionales, ya se trate de condiciones meteorológicas extremas, crisis sanitarias o alimentarias o distorsiones graves en el aprovisionamiento de materias primas ocasionadas por fluctuaciones en el mercado mundial.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará el coste de la medida establecida en dicho artículo. Igualmente dispone que el ICO y SAECA actuarán como entidades colaboradoras de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto, a cuyo efecto asumirán la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control por parte de SAECA, en los términos establecidos en dicho convenio.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, establece las bases reguladoras de las subvenciones por la que se financia la bonificación del principal de operaciones de financiación formalizadas a través de las entidades financieras recogidas en dicho artículo.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modifica, en su disposición final



trigésima octava, el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, incluyendo entre los beneficiarios de las subvenciones reguladas en dicho artículo a los operadores del sector pesquero y acuícola.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, modifica en su artículo 193 el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, incluyendo entre los beneficiarios a las cooperativas agroalimentarias y a los operadores económicos encuadrados en las divisiones CNAE de la Clasificación Económica de Actividades Económicas (CNAE 2009) 103, 1091, 4631 y 1310 (en este último caso exclusivamente las autorizadas en base al artículo 75 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre).

El 21 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. Este Real Decreto-ley dispone en su artículo 53 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, para lo que modificará el contenido de las convocatorias y convenios que resulten precisos para extender dicha línea de ayudas a los supuestos previstos en este artículo. En el caso de las explotaciones agrarias será requisito para obtener la condición de beneficiario el compromiso de contratar un seguro agrario en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados en el periodo de suscripción correspondiente a la producción a asegurar.

La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones establecidas por el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo (Línea ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO), con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden es convocar las subvenciones establecidas por el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, en



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Su finalidad inicial es contribuir a restaurar el funcionamiento y la viabilidad de las explotaciones y operadores del sector agroalimentario y pesquero.

Segundo. Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concesión directa, en base a lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, y en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. .

Tercero. Características de la subvención.

La ayuda consistirá en la bonificación del 15% del principal de operaciones de financiación formalizadas en la "LINEA ICO-GARANTIA SGR/SAECA 2026, o la equivalente a la misma en cada año en que este abierto el plazo de solicitud de la convocatoria, con una cuantía máxima de 15.000 € de ayudas acumuladas para las operaciones de un mismo beneficiario, y se concederá a quienes cumplan lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

No se concederán subvenciones a la parte del préstamo que supere los 100.000 €. Si un mismo solicitante solicita ayuda para más de un préstamo, la suma total de los importes prestados objeto de subvención no superará los 100.000 €. Los plazos de amortización y carencia de los préstamos podrán ser los siguientes:

- Hasta 1 año sin carencia de principal. (Año de 364 días o 365 días a elección de la Entidad)
- Hasta 1 año con 1 año de carencia de principal. (Año de 364 días o 365 días a elección de la Entidad)



- 2 años sin carencia de principal.
- 2 años con 1 año de carencia de principal.
- 3 años sin carencia de principal.
- 3 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 4 años sin carencia de principal.
- 4 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 5 años sin carencia de principal.
- 5 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 6 años sin carencia de principal.
- 6 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 7 años sin carencia de principal.
- 7 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 8 años sin carencia de principal.
- 8 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 9 años sin carencia de principal.
- 9 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 10 años sin carencia de principal.
- 10 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.
- 12 años sin carencia de principal.
- 12 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.
- 15 años sin carencia de principal.
- 15 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.

Cuarto. Requisitos para obtener la subvención

Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022.

De modo específico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y tener en vigencia un préstamo de la línea ICO-GARANTÍA SGR/SAECA.
- b) Suscribir con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y tener en vigencia un aval de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) que garantice el préstamo al que se refiere la letra a) por el 100% de su importe.
- c) Para los productores agrícolas o ganaderos, tener una póliza de seguro contratada o comprometerse a su contratación tanto dentro del Plan de Seguros Agrarios del año de presentación de la solicitud de ayuda como en el año siguiente. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud no sea posible la contratación de la



póliza en el marco del Plan Anual de Seguros Agrarios por haber finalizado el periodo de contratación, se comprometerá a la contratación del seguro en los dos años posteriores. Todo ello se realizará en los plazos y condiciones que se recogen en el compromiso de suscripción de seguro recogido en el anexo II. Este requisito no será exigible cuando ninguna de las producciones de la explotación sea asegurable en el marco del Plan Anual de Seguros Agrarios.

- d) No realizar una amortización anticipada voluntaria, total o parcial, de la operación de financiación a la que se refiere la letra a) en los dos primeros años de vigencia del crédito, sin contar el primer año de carencia, si lo hubiera. Quedan exentas de esta obligación amortizaciones que sean consecuencia de la concesión de una ayuda pública destinada a la bonificación del principal.
- e) Para los agricultores y ganaderos, ser titular de y estar inscritos de acuerdo a las disposiciones del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas regulado por Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas; o en cualquier otro registro equivalente que le sea de aplicación.
- f) No superar, incluyendo las ayudas previas declaradas por el solicitante, los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- g) Tener su domicilio social y fiscal en España.

Quinto. Documentación requerida con la solicitud.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente de que no concurre en el mismo ninguna de las causas del artículo 13.2 de la citada Ley, y compromiso de mantener el cumplimiento del requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a



percibir la ayuda solicitado, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al Órgano instructor.

- b) El anexo I a la presente orden, debidamente cumplimentado, que contiene un modelo de declaración sobre el cumplimiento del requisito de que los ingresos agrarios suponen más del 50% del total de los ingresos del solicitante.
- c) En el caso de las explotaciones agrarias, el anexo II a la presente orden, debidamente cumplimentado, que contiene un modelo de compromiso de compromiso de contratar un seguro agrario en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados en el periodo de suscripción correspondiente a la producción a asegurar, según lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, y con las excepciones el él previstas.
- d) El documento acreditativo de inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola regulado por Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas regulado por Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX) regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre o en cualquier otro registro equivalente.
- e) Una declaración de no ser deudor por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública.
- f) Una declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni de reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.
- g) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) Copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros.

Cuando el solicitante presente la solicitud de la presente ayuda de forma simultánea a una solicitud de ayuda convocada en base al Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, podrá presentar los documentos a los que se refieren la letra a), así como cualquier otro documento justificativo que sea común a ambas convocatorias, una sola vez y de manera conjunta para ambas solicitudes.

La presentación de la solicitud implica la autorización a SAECA para:

- a) Recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud implica que



se autoriza a recabar dicha información al órgano instructor de las ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- b) Consultar Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado (BOE de 11 de diciembre de 2021) de acuerdo con la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el mismo.
- c) Consultar cuantos registros administrativos sean necesarios para comprobar, llegado el caso las declaraciones responsables de este artículo.

La Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística podrá efectuar controles adicionales por muestreo, al objeto de comprobación documental de la exactitud de los datos.

En el documento mediante el que se realicen las declaraciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso, y en el de no ser deudor por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública, el interesado manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las letras e) y g), respectivamente, del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De modo específico, deberán someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida.

Igualmente deberán comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

En el caso de los productores agrícolas o ganaderos, disponer de una póliza en el marco del Plan de seguros Agrarios Combinado en vigor en el año de presentación de la solicitud. En su defecto, dicha póliza se podrá suscribir con posterioridad a la fecha de



publicación de la convocatoria, según lo establecido en la letra c) del apartado cuarto, y teniendo en cuenta la excepción prevista en el mismo.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

La presentación de la solicitud de ayuda se realizará mediante el documento de solicitud del aval ante SAECA, a cuyo efecto éste llevará incorporada, mediante una casilla, la solicitud de concesión de la ayuda dirigida al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, que constituirá el modelo de solicitud de estas subvenciones.

Todos los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración para realizar cualquier trámite de este procedimiento, bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, bien, para el resto de sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlo conforme al artículo 14.3 de dicha norma. Ello comprende tanto la presentación de solicitudes y documentos como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.

Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del extracto de la convocatoria establecida en esta orden. El plazo para presentar las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2028.

Octavo. Instrucción del procedimiento y notificaciones.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ICO y SAECA actuarán como entidades colaboradoras de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante el convenio, a cuyo efecto asumirán la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control por parte de SAECA, según lo dispuesto en el artículo 6.6 del Real Decreto-ley 4/2022, 15 de marzo.

Para las solicitudes para las que SAECA determine que procede aprobar tanto su aval como la ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO, SAECA comunicará la aprobación a la entidad financiera y al ICO.

Para las solicitudes de ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO presentadas, SAECA valorará la concesión de su aval de acuerdo con sus procedimientos internos y usos habituales.



Para las operaciones para las que determine la aprobación del aval, SAECA valorará si procede la aprobación de la ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO analizando:

- Si existe dotación disponible de la ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO para la concesión de la nueva ayuda. A estos efectos, se asignarán los importes de ayuda a las solicitudes por estricto orden de recepción por SAECA de los expedientes que incluyan la totalidad de la documentación indicada en el artículo quinto.
- Pasado el plazo de 4 meses desde la aprobación del aval de SAECA sin que se formalice la operación de financiación dentro de la línea "ICO GARANTIA SGR/SAECA", se anulará la asignación de fondos y SAECA podrá comunicar al ICO y a la entidad financiera que se anula la asignación de fondos de ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO a esa solicitud, para su aplicación a otra solicitud.
- La elegibilidad del solicitante y cumplimiento de requisitos para recibir la ayuda ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO de acuerdo con los términos establecidos en el Real Decreto-ley.
- El cumplimiento por el solicitante de los límites máximos de ayudas de minimis.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, SAECA, en base a lo establecido en el convenio, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, dejando constancia en el expediente de ese hecho, que será comunicado a la Subdirección General de Análisis Coordinación y Estadística en el plazo de un mes.

Basándose en la comunicación realizada por SAECA, el ICO certificará al MAPA las operaciones para las que la entidad financiera ha comunicado la formalización de la financiación dentro de la línea ICO GARANTÍA SGR/SAECA y para las que además SAECA ha comunicado a ICO que cumple las condiciones para la concesión de la ayuda.

Para las operaciones que las entidades financieras hayan comunicado al ICO que han sido formalizadas en la línea y además SAECA haya comunicado al ICO la elegibilidad de la ayuda, el ICO enviará al MAPA una certificación de las operaciones financiadas, con detalle de las ayudas ICO-MAPA-SAECA ORIENTE MEDIO que procede abonar de acuerdo con la comunicación de SAECA a ICO.



SAECA enviará al MAPA con carácter bimensual, el informe con las solicitudes de ayuda que no cumplan con las condiciones para ser aprobadas y cuyo plazo de reconsideración haya vencido, detallando para cada solicitud las causas que motivan el incumplimiento.

SAECA informará al MAPA de los préstamos objeto de ayuda que se amorticen total o parcialmente antes del segundo año de vigencia, sin contar el primer año de carencia, con objeto de que el órgano instructor inicie el correspondiente procedimiento de reintegro, en el plazo de cuatro meses desde que se produzca el hecho.

La evaluación de las solicitudes será efectuada por el órgano instructor, en base a las certificaciones emitidas por el ICO y SAECA.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como la resolución del procedimiento serán publicadas en la sede electrónica del MAPA.

Noveno. Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante 10 días naturales en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/>) concediendo un plazo máximo de 10 días naturales, a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones.

En el plazo de 10 días previsto en el apartado 1 el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva tras valorar, en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o el órgano que corresponda según lo establecido en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de



Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará resolución motivada a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y comunicar la resolución, mediante su publicación en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será de seis meses, y se computará desde la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Asimismo, la resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de quince días hábiles. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte del interesado, se entenderá aceptada la resolución.

La resolución del Ministro pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si por razón de su cuantía le correspondiera dictarla al Subsecretario, ésta no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Financiación.

La cuantía máxima correspondiente al total de las subvenciones establecidas en la presente orden será de 219.936.916 euros, que se financiará con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 21.01.411M.777.00 «Medidas urgentes para paliar la guerra de Irán ICO-MAPA-SAECA», de los Presupuestos Generales del Estado. El importe se imputará íntegramente al ejercicio presupuestario 2026. Este importe se gestionará según el procedimiento establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.



La cuantía de la subvención a cada solicitante estará limitada por lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y en artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Undécimo. Compatibilidad

1. Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En particular las ayudas serán compatibles con las establecidas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, y con otras ayudas públicas que tengan por objeto la bonificación del principal de préstamos, incluidas convocatorias anteriores de las ayudas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, excepto las convocadas mediante Orden de 31 de marzo de 2026 (Línea ICO-MAPA-SAECA / BORRASCAS)

No obstante, el importe acumulado de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014 o en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

2. Asimismo, en caso de obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta ajustarse a ese límite.

Duodécimo. Delegación

Se delega en el Sr. Subsecretario de Agricultura Pesca y Alimentación, la Resolución de las subvenciones contenidas en esta Orden.



Décimo tercero. Eficacia.

La presente orden tendrá eficacia desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación



ANEXO I

Don/doña.....con DNI (NIF, pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros).....

DECLARA que sus ingresos totales y agrarios, y el porcentaje que suponen estos últimos sobre los totales, son los siguientes:

CUADRO 1

Año anterior al de la presentación de la solicitud	Ingresos de la actividad agraria (1)	Ingresos totales incluyendo la actividad agraria (2)	% Calcular como (1)x100/(2)
202.... € € %

El porcentaje calculado en el cuadro 1 debe ser igual o superior al 50% para poder acceder a la línea ICO-MAPA-SAECA.

Si no cumple la condición anterior, podrá acceder igualmente a la ayuda si el porcentaje de los ingresos agrarios es superior al 50% en la media de los tres años anteriores al de la presentación de la solicitud. En ese caso deberá cumplimentar el siguiente cuadro:

CUADRO 2

Año (siendo n el año anterior al de la presentación de la solicitud)	Ingresos de la actividad agraria (1)	Ingresos totales incluyendo la actividad agraria (2)	% Calcular como: TOTAL(1)x100/TOTAL(2)
Año n (202....) € €	
Año n-1 (202....) € €	
Año n-2 (202....) € €	
TOTAL* € € %

* Sumar los ingresos de los años n, n-1 y n-2 en las columnas (1) y (2)

Si el solicitante ha iniciado la actividad agraria dentro de los tres años anteriores a la convocatoria no tendrá que cumplimentar el presente anexo.

DOY CONFORMIDAD para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa a la veracidad de esta declaración. (El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso las declaraciones de renta correspondientes).

En..... a..... de..... de
Firma:.....

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación



ANEXO II

COMPROMISO DE CONTRATAR UN SEGURO AGRARIO (sólo preceptivo para solicitantes que sean titulares de explotaciones agrarias)

Don/doña.....
con DNI (NIF, pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros)

Se COMPROMETE a contratar un seguro agrario en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados en el periodo de suscripción correspondiente a la producción a asegurar en el año de presentación de la solicitud y en el siguiente. En el caso del periodo de suscripción estuviese cerrado en el momento de presentar la misma o en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del año siguiente al de la solicitud en el caso de que el periodo de suscripción estuviese ya cerrado en el momento de presentar la misma.

La línea se compromete a contratar es la siguiente:

Las denominaciones de las líneas pueden consultarse en la sede electrónica de ENESA: https://www.mapa.gob.es/es/enesa/lineas_de_seguros

En..... a..... de..... de

Firma:.....

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación